

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.082917-9
 CG 26 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Neiva R
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RNB97495591CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JANIER CHIMONJA COY

Dirección: CRA 9E 1 05
 Ciudad: PITALITO_HI'
 Departamento:

Código P:
 Fecha:
 29/11/2017



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-657349-
 4100

Fecha: 2017-11-29 07:33:08

Enviar a: JANIER CHIMONJA COY
 No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

iva,

Señor
JANIER CHIMONJA COY
 Carrera 9 E No 1-05
 Pitalito Huila

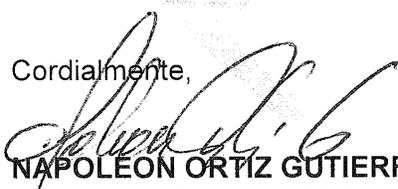
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: JANIER CHIMONJA COY
 NIT/CC: 80.760.263
 Radicado: 206 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** JANIER CHIMONJA COY, identificado con C.C 80.760.263 del contenido de la Resolución **No 794** con fecha 09 de Noviembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
 Revisó: Napoleon Ortiz



RESOLUCION N° 794

Neiva, Nueve (9) de Noviembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia : Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JANIER CHIMONJA COY
NTI/CC: 80.760.263
No: 206 - 2017

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 528 de fecha 01 de Agosto de 2017, en contra del señor **JANIER CHIMONJA COY**, identificado con **NIT/CC N° 80.760.263**, por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. 206-2017

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 20 de Octubre de 2017 mediante página WEB del ICBF, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 528 de fecha 01 de Agosto de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.



En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **JANIER CHIMONJA COY**, identificado con NIT/CC N° **80.760.263**, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
NAPOLEON ORTIZ GU
 Abogado Ejecutivo
 ICBF Regional Huila

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside		Fuerza Mayor		
8-1	DI	1	2	3	4
	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
	C.C. REALPE	C.C.			
	Centro de Distribución: C.C. 1063874012	Centro de Distribución:			
	Observaciones: MAURIZZO MARTINEZ	Observaciones:			
	216210				
	CASA BLANCA				